



Hacienda

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Villapinzón
Concejo

ACUERDO N°. 013.

27 Dic DE 2018.

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL 004 DE 2015".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAPINZON

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 313 de la Constitución Nacional establece que "...Corresponde a los Concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen...";

Que el artículo 338 ibídem establece que "... En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo...";

Que la Ley 136 de 1994, artículo 32, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispone que son Atribuciones de los Concejos, "(...) 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley (...)".

Que el actual estatuto tributario municipal, establecido en el Acuerdo Municipal 004 de 2015, modificado parcialmente por los acuerdos 001,008 y 018 de 2016; contempla como ingresos municipales tanto los tributarios (impuestos, tasas y contribuciones) y los no tributarios como los ingresos contractuales y de transferencias del orden Nacional y Departamental, la constante dinámica social y económica determinan la necesidad de ajustar aspectos relacionados con su previsión normativa territorial, por ello el presente acuerdo realizara modificación parcial al listado de hechos de exenciones al impuesto predial unificado ampliando su cobertura a los predios que siendo de propiedad de la nación y/o el departamento sean entregados a entidades sin ánimo de lucro para el impulso agrícola del municipio y otro en el deber solidario, social e imperativa normativo de la ley 1448 de 2011 con relación a los pasivos de las víctimas de conflicto armado, en el ámbito de exenciones al impuesto de industria y comercio y las estampillas en pro de la cultura o la destinada para el bienestar del adulto mayor ampliar su cobertura para las relaciones contractuales de los contratos cuya fuente de financiación proceda de un aporte internacional en el marco de asistencia financiera no reembolsables para proyectos comunitarios o los contratos realizados con recursos provenientes de cooperación internacional, cualquiera que sea su destinación, (Sentencia constitucional C 768 del 23 de septiembre de 2010); igualmente el entregar mayor claridad a las rentas contractuales y tasas de uso de los servicios por planta de beneficio animal e ingreso al parque ecoturístico del nacimiento del río Bogotá.

Que, por lo anteriormente expuesto,





ACUERDA.

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese parcialmente el acuerdo municipal 004 de 2015, fue modificado parcialmente por los acuerdos 001, 008 y 018 de 2016 en el artículo 36, el cual quedara así:

ARTICULO 36. EXENCIONES. Están exentos del Impuesto Predial Unificado:

1. Los edificios declarados por el Concejo Municipal, previo concepto positivo de la entidad delegada por el Ministerio de la Cultura para estos temas, específicamente como patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio, siempre y cuando el sujeto pasivo del tributo no tenga ánimo de lucro.
2. Los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica o de otras Iglesias distintas a ésta, reconocidas por el Estado Colombiano, destinados exclusivamente para el culto.
3. Los inmuebles contemplados en tratados internacionales que obligan al Gobierno Colombiano.
4. Los inmuebles de propiedad donde funcione la Defensa Civil, debidamente certificados por la Defensa Civil Colombiana.
5. Los inmuebles de propiedad donde funcione el Cuerpo de Bomberos de Villapinzón.
6. Los predios de propiedad de las juntas de acción comunal, en cuanto al salón comunal y campos deportivos se refieren.
7. Los predios o franjas de predio, que se encuentren dentro del sistema de áreas protegidas y/o zonas estratégicas establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Presentar Solicitud con los soportes necesarios a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Villapinzón.
- b. Dar uso principal que establece el Esquema de Ordenamiento Territorial.
- c. Presentar el concepto de la Secretaría de Desarrollo Económico y Agropecuario Sostenible y/o quien haga sus veces.

8. Los predios cuyo uso o destino sea exclusivamente para realizar actividades de fortalecimiento a la producción agropecuaria de productos identificados por la Alcaldía Municipal de Villapinzón como prioritarios en su fomento; cuyos propietarios y/o poseedores sean la Nación y/o el Departamento de Cundinamarca, siempre y cuando sean entregadas en comodato a entidades sin ánimo de lucro cuyo domicilio sea el municipio de Villapinzón y se destine para el desarrollo solo de las actividades que dieron origen al comodato, por el tiempo del comodato, sin superar los términos del artículo 38 de la Ley 14 de 1983.
9. Las personas naturales y jurídicas, así como las sociedades de hecho, damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en el Municipio de Villapinzón, respecto de los bienes que resulten afectados en las mismas, en un término que no superará los dos (2) años, contados desde la ocurrencia del acto terrorista o catástrofe natural.

Para dar lugar a esta exención del impuesto predial unificado, deberá presentarse solicitud de la vigencia fiscal por la que solicite la exención, aportándose la certificación expedida por el Comité Municipal de Gestión del Riesgo.

10. El predio de uso residencial urbano o rural, que se identifique como domicilio de la persona víctima del secuestro o de la desaparición forzada o de despojo, que sea de propiedad del secuestrado o desaparecido, estará exento del pago del impuesto predial unificado que se cause a partir de la vigencia del presente acuerdo, durante el tiempo que dure el secuestro o la desaparición forzada. Esta exención se limita a un predio. Conforme los términos y previsiones





declarados judicialmente. En el marco de la aplicación de la Ley 1448 de 2011 que hayan sido restituidos o formalizados mediante sentencia judicial ejecutoriada.

PARAGRAFO PRIMERO. Los propietarios de inmuebles cobijados por este artículo, deberán cumplir con la destinación dada al inmueble que originó la exención y de no hacerlo, deberán devolver el monto de la compensación recibida actualizada en el índice de precios al consumidor más diez (10) puntos porcentuales anuales sin perjuicio de las otras sanciones aplicables al caso.

PARAGRAFO SEGUNDO. En caso de venta o cesión del inmueble a cualquier título, se suspenderá el beneficio de que trata el presente artículo. Igualmente ocurrirá de suspenderse la función social que viene proporcionando a la comunidad.

PARAGRAFO TERCERO. La modificación sustancial en alguna de las condiciones exigidas para el reconocimiento del beneficio concedido, traerá como consecuencia la pérdida del derecho a partir de la vigencia inmediatamente siguiente.

PARAGRAFO CUARTO. La exención contemplada en el numeral 7 del presente artículo será proporcional al área del predio reforestada, lo cual debe ser certificado por la Secretaría Agropecuaria y de desarrollo económico sostenible, o la dependencia que haga sus veces.

ARTICULO SEGUNDO. Modifíquese parcialmente el acuerdo municipal 004 de 2015, que fue modificado parcialmente por el acuerdo 018 de 2016, en el artículo 64, el cual quedara así:

ARTICULO 64. EXENCIONES. Están exentas del impuesto de industria y comercio, en las condiciones señaladas en el respectivo literal, las siguientes actividades y los siguientes sujetos pasivos:

Los nuevos contribuyentes, personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, que se registren a partir del 1° de enero del año 2017 y que generen siete (7) o más, empleos directos exclusivamente a las personas oriundas y residentes en el municipio de Villapinzón, estarán exentas en las condiciones y temporalidades señaladas así:

Para el primer año	En un 30% del impuesto de industria y comercio
Para el segundo año	En un 20% del impuesto de industria y comercio
Para el tercer año	En un 15% del impuesto de industria y comercio
Para el cuarto año	En un 10% del impuesto de industria y comercio
Para el quinto año	En un 5% del impuesto de industria y comercio

A partir del sexto año de actividad los contribuyentes pagarán el impuesto de industria y comercio sobre el 100 % de los ingresos brutos.

PARAGRAFO PRIMERO. No se beneficiarán de este tipo de exenciones, las personas naturales o jurídicas que estando en desarrollo de sus actividades sean liquidadas con el fin de constituir una nueva empresa y realizar el mismo o similar objeto de explotación comercial, industrial o de servicios, (en cada caso se deberá reconocer mediante acto administrativo).

PARAGRAFO SEGUNDO. Las empresas que se acojan a este beneficio deben permanecer como mínimo 7 años en la jurisdicción del Municipio de Villapinzón, con el mismo número mínimo de trabajadores, es decir 7 o más trabajadores, conforme a este artículo, de lo contrario perderán la





exención otorgada por este concepto y deberán liquidar y pagar el menor valor del impuesto liquidado con sus respectivos intereses de mora, de acuerdo con las normas legales vigentes.

PARAGRAFO TERCERO. No serán sujetas al Impuesto de Industria y Comercio los procesos contractuales cuya fuente de financiación proceda de un aporte internacional en el marco de asistencia financiera no reembolsables para proyectos comunitarios o los contratos realizados con recursos provenientes de cooperación internacional, cualquiera que sea su destinación.

ARTICULO TERCERO. Modifíquese parcialmente el acuerdo municipal 004 de 2015, en el artículo 227, el cual quedara así:

ARTICULO 227. EXENCIONES. Se exceptúa del pago del Impuesto de Estampilla PRO CULTURA a los contratos o convenios Inter-Administrativos, los contratos para la prestación de los servicios del régimen subsidiado y los contratos de salud pública, y convenios celebrados con entidades sin ánimo de lucro, suscritos a partir del 1º de enero 2016, ante el Municipio de Villapinzón - Cundinamarca y Entidades de Derecho Público, o de los contratos cuya fuente de financiación proceda de un aporte internacional en el marco de asistencia financiera no reembolsables para proyectos comunitarios o los contratos realizados con recursos provenientes de cooperación internacional, cualquiera que sea su destinación.

ARTICULO CUARTO. Modifíquese parcialmente el acuerdo municipal 004 de 2015, en el artículo 236, el cual quedara así:

ARTICULO 236. EXENCIONES. Se exceptúa del pago del Impuesto de Estampilla PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR a los contratos o convenios Inter-Administrativos, y convenios celebrados con entidades sin ánimo de lucro, los contratos para la prestación de los servicios del régimen subsidiado y los contratos de salud pública, suscritos a partir del 1º de enero 2016, ante el Municipio de Villapinzón - Cundinamarca y Entidades de Derecho Público, o de los contratos cuya fuente de financiación proceda de un aporte internacional en el marco de asistencia financiera no reembolsables para proyectos comunitarios o los contratos realizados con recursos provenientes de cooperación internacional, cualquiera que sea su destinación.

ARTÍCULO QUINTO. Modifíquese parcialmente el acuerdo municipal 004 de 2015, en el artículo 320, el cual quedara así

ARTÍCULO 320. El Alcalde designara la Secretaria o dependencia a para ejercer la supervisión de los contratos de entrega en comodato o arrendamiento o alquiler o concesión de los bienes inmuebles y muebles del Municipio de Villapinzón, que no se encuentren en uso para el desarrollo del cometido estatal, garantizando el buen uso con los fines específicos.

El responsable deberá adelantar todo el proceso contractual ò actos administrativos, y adelantar el debido proceso a fin de recuperarlos una vez finalizado el tiempo acordado mediante los actos administrativos, informando de este procedimiento al Secretario de Gobierno y Desarrollo Institucional o la dependencia que haga sus veces.

El recaudo de los cánones o alquiler o montos por concesión se efectuará por recibo de pago que deberá solicitar el arrendatario o concesionario ante la Secretaria de Hacienda, de manera anticipada mensual o como haya quedado dispuesto en la relación contractual.

Al evidenciar incumplimiento en lo determinado en el acuerdo deberá informar a la Secretaria de Gobierno y desarrollo institucional o lo dependencia que haga sus veces, para que este tome las acciones a las que haya lugar.





ARTÍCULO SEXTO. Modifíquese parcialmente el acuerdo municipal 004 de 2015, en el artículo 321, que quedara así:

ARTICULO 321. HECHO GENERADOR: El Hecho Generador se da por la entrega del bien en calidad de alquiler o arrendamiento o concesión

ARTÍCULO SEPTIMO. Modifíquese parcialmente el acuerdo municipal 004 de 2015, en el artículo 322, que quedara así:

ARTICULO 322. CAUSACION. Los arrendamientos o concesión se causan mensualmente de manera anticipada, a partir de la suscripción del Acto Administrativo, o como haya quedado dispuesto en la relación contractual.

El pago de los cánones o alquiler o valores de concesión deberá hacerse dentro de los primeros cinco (5) días de cada mensualidad, o como haya quedado determinado en la relación contractual, por el monto determinado en el contrato y cuyo valor no podrá ser inferior a los determinados en este capítulo.

ARTÍCULO OCTAVO. Modifíquese parcialmente el acuerdo municipal 004 de 2015, en el artículo 324, que quedara así:

ARTICULO 324. SUJETO PASIVO: Son Sujetos Pasivos de los valores acordados por los arrendamientos o alquileres o concesión, todas las personas jurídicas, sociedades de hecho, personas naturales, consorcios, uniones temporales, entidades del estado de los diferentes ordenes (Nacional, Departamental o Municipal), y demás que suscriban los actos administrativos para la explotación del bien entregado por parte de la Administración Municipal.

ARTICULO NOVENO. Modifíquese parcialmente el acuerdo municipal 004 de 2015, en el artículo 325, que quedara así:

ARTICULO 325. BASE TARIFARIA: La Base gravable de los arrendamientos está dada por el avalúo comercial del bien o el estudio que se efectúe de precios históricos de costos de arrendamientos o alquiler o los estudios económicos del sector en el caso de las concesiones.

ARTICULO DECIMO. Modifíquese parcialmente el acuerdo municipal 004 de 2015, en el artículo 326, que quedara así:

ARTICULO 326. TARIFAS. Las tarifas para arrendamientos, alquileres o concesión de los bienes inmuebles o muebles de los que es titular o poseedor el municipio de Villapinzón, son las siguientes.

ARRENDAMIENTO o ALQUILER o CONCESION DE BIENES INMUEBLES		
Descripción Del Bien	Tiempo De Uso	TARIFA En Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV)
Plaza De Mercado	Por cada Mes	0.7
Plaza De Ferias	Por cada Mes	4.26
Apartamentos Escuelas Rurales	Por cada Mes	0.014
Local Para Expendio De Carne De Propiedad Del Municipio	Por cada Mes	0.45



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Villapinzón
Concejo

Cocinas Frente A La Plaza De Mercado Sector 1	Por cada mes	0.2
Centro De Despachos	Por cada Mes	3
Inmuebles Para Uso Comercial Por Local	Por cada mes	0.45
Teatro Municipal para entidades con ánimo de lucro (Los eventos administrativos o desarrollados por entidades sin ánimo de lucro de actividades culturales y recreativas autorizadas por el municipio no cancelaran costos de alquiler o arrendamiento)	Por evento diario	0.4
Alquiler Coliseo De Deportes Y Plaza De Toros (eventos con ánimo de lucro)	Por evento diario	1
Alquiler Plaza De Toros (eventos sin ánimo de lucro)	Por evento diario	0.5
Alquiler Coliseo De Deportes (eventos sin ánimo de lucro)	Por evento	0.5
Alquiler Coliseo De Deportes Y Plaza De Toros (eventos culturales y deportivos municipales)	Por evento	0.5
Instalación De Circos, Ciudades De Hierro Y Similares (siempre y cuando sean con ánimo de lucro)	Por Semana o Fracción	0.5
Realización De Ferias Comerciales Con Ánimo De Lucro Por Cada Carpa De 4 X 4 Metros	Por día	0.12
Ferias Comerciales Móviles De Automóviles	Por día	0.85

Tarifas Por Avalúo Comercial.

Edificios Para Instituciones Educativas	Por Cada Año	0.5% Del avalúo Comercial
Edificios Para Entidades Sin Ánimo De Lucro	Por Cada Mes	0.5% Del avalúo Comercial
Edificaciones Destinadas Para Vivienda Particular	Por cada Mes	0.014
Edificios Para Adelantar Acciones De Salud	Por Cada Mes	0.5% Del avalúo Comercial
Edificios Destinados Para La Cultura Y El Deporte (Entidades Privadas)	Por Cada Mes	1%

ALQUILER DE BIENES MUEBLES

DESCRIPCION DEL BIEN	Tiempo De Uso	En Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV)
Alquiler de cilindro dentro del municipio. (No incluye transporte)	Por día.	0.83
Alquiler de cilindro dentro del municipio. (No incluye transporte)	Por hora.	0.13





República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Villapinzón
Concejo

Alquiler de retroexcavadora dentro del municipio.	Por día. (Máximo 8 horas)	0.96
Alquiler de retroexcavadora dentro del municipio.	Por hora.	0.14
Alquiler de retroexcavadora para cargue de recebo dentro de la mina.	Por hora.	0.04
Alquiler de motoniveladora dentro del municipio.	Por día (Máximo 8 horas)	1.13
Alquiler de motoniveladora dentro del municipio.	Por hora	0.16
Alquiler tractor.	Por hora. (No se alquila por menos tiempo)	0.05
Alquiler de volqueta	Por día (8 horas)	0.65

PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el cobro a los puestos de la plaza de mercado y de ferias, lo realiza la persona ganadora del proceso de convocatoria pública para el remate de las plazas y a fin de no permitir especulaciones, el Alcalde reglamentara anualmente el cobro máximo por cada uno de estos.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Alcalde podrá dar en comodato los bienes que se requieran por parte de otras entidades del Estado para el desarrollo de los fines sociales.

PARAGRAFO TERCERO: La Secretaría de Hacienda Municipal recibirá los pagos por alquiler de maquinaria previa autorización expedida por la Secretaria de Obras Públicas o la secretaria a cargo del elemento.

PARAGRAFO CUARTO: El Municipio de Villapinzón podrá contratar el avalúo comercial de los predios que en la actualidad tienen contratos de arrendamiento o alquiler, para que al vencimiento de dichos contratos se de aplicación a las tarifas aprobadas en este estatuto de rentas.

PARAGRAFO QUINTO: En los eventos que los bienes sean entregados en concesión el valor mínimo a cancelar será el consignado en el presente artículo.

PARAGRAFO SEXTO: Para los demás bienes muebles o inmuebles que no estén relacionados en este artículo, pero puedan entregarse en arrendamiento, alquiler o concesión el Comité Municipal de Política Fiscal (COMFIS), establecerá los costos de alquiler o arrendamiento, cuya determinación será adoptada por Decreto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Modifíquese parcialmente el acuerdo municipal 004 de 2015, en el artículo 337, que quedara así:

ARTICULO 337. POR UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DE LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL. Por utilización de las instalaciones de la planta de beneficio animal del Municipio de Villapinzón, se cobrará una tarifa de \$3000, por cabeza de ganado mayor.

Esta tarifa se incrementará anualmente de acuerdo al IPC del año inmediatamente anterior





ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Modifíquese parcialmente el acuerdo municipal 004 de 2015, en el artículo 339, que quedara así:

ARTICULO 339. VISITA AL PARQUE ECOTURISTICO DEL NACIMIENTO DEL RIO BOGOTA. Mediante Acuerdo No. 040 de 2006, se creó el Parque Eco-turístico Municipal del Nacimiento del Río Bogotá y se reglamentó su funcionamiento, situado en las veredas Bosavita y Chasques del Municipio de Villapinzón. Para el ingreso a esta zona del Municipio se establecen las siguientes tarifas:

TIPO DE VISITANTE	Tarifa Expresada En Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes S.M.M.L.V
Adultos, que no sean oriundos del municipio de Villapinzón. Se entiende por adultos para la aplicación de esta tarifa las personas mayores de 18 años.	1.5%
Menores de 18 años y adultos mayores (personas mayores de 65 años), que no sean oriundos del municipio de Villapinzón.	1%
Visitantes oriundos del Municipio de Villapinzón.	05%

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes de las Instituciones del Municipio de Villapinzón son exentos de pago

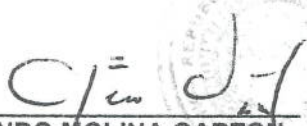
PARÁGRAFO SEGUNDO: Los servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional y de entidades estatales en cumplimiento de las funciones inherentes a sus cargos, serán exentos del pago. En los demás casos quedaran cobijados con la tarifa antes referida.

PARÁGRAFO TERCERO: Los costos aquí previstos corresponden al ingreso y acompañamiento al parque eco - turístico por los funcionarios designados por la Alcaldía de Villapinzón. Los funcionarios verificarán los datos personales y documentos de identificación de las personas que previamente cancelen los costos que le permitan este ingreso.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación previa su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Honorable Concejo Municipal a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), habiendo surtido los debates reglamentarios así: primer debate en comisión el día quince (15) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), segundo debate en plenaria el día veinte (20) de diciembre y continuación segundo debate el día veintiuno (21) del año dos mil dieciocho (2018).

En constancia firman,


ORLANDO MOLINA GARZÓN.
Presidente Honorable Concejo Municipal


CLAUDIA BARRANTES OTALORA
Secretaria Honorable Concejo Municipal



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
VILLAPINZON.

CERTIFICA:

Que el Acuerdo Municipal No. 013 de 2018 "**POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL 004 DE 2015**", fue discutido y aprobado en primer debate en comisión el día quince (15) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), segundo debate en plenaria el día veinte (20) de diciembre y continuación del segundo debate en plenaria el día veintiuno (21) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

La presente se expide en la secretaria del Honorable Concejo Municipal a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).


CLAUDIA LILIANA BARRANTES OTALORA
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL





República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Villapinzón
Despacho Alcalde

Villapinzón, 26 de diciembre de 2018

Informo al Señor Alcalde Municipal que en la fecha fue recibido proveniente del H. Concejo Municipal, el **Acuerdo No. 013 de 2018 POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL 004 DE 2015**, en la fecha pasa al Despacho del Señor Alcalde Municipal para lo de su cargo. Sírvasse disponer lo pertinente.


MARTHA LUCIA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria Despacho Alcalde

DESPACHO DEL ALCALDE

Villapinzón, Diciembre 27 de 2018

SANCIONADO

Para su revisión envíese copia del presente Acuerdo a la Gobernación de Cundinamarca.

PUBLÍQUESE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE


GILDARDO A. MELO GARNICA
ALCALDE MUNICIPAL



Centro Administrativo Municipal Carrera 5 N°4-25 / Código Postal 250810
www.villapinzon-cundinamarca.gov.co / alcaldia@villapinzon-cundinamarca.gov.co
Teléfonos: 8565125-8565243.